



RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 90 M², DE HASTA 1.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM DIGITAL E-170 DE FECHA 22.03.2021

UBICACIÓN:

DOMÍNICA N° 381 CASA N°8

RESOLUCIÓN N° 1820/ 35 /2021

RECOLETA, 07 ABR. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM DIGITAL E-170 de fecha 22.03.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **DOMÍNICA N° 381 CASA N°8**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) No se informan las condiciones de Habitabilidad y su respectiva acreditación mediante informe fundado.
 - b) En solicitud indica clasificación predominante de la construcción compuesta por estructura adobe y perfilaría en acero galvanizado, requiriendo de proyecto de cálculo, el cual no se adjunta a la presentación de solicitud en comento.
 - c) En documento de especificaciones técnicas, se indica estructura predominante en adobe, mientras que estructura de tabiquería y segundo nivel conformada con estructura en perfilaría en acero galvanizado. De acuerdo a lo indicado en art.5.1.7 de la OGUC, DDU 382 y DDU 18/2010, las edificaciones de clasificación F y G deben presentar proyecto de cálculo, el cual no viene incorporado en la documentación que conforma el expediente digital.

De igual forma el documento no incorpora la totalidad de las partidas relacionadas a instalaciones domiciliarias tales como agua potable, alcantarillado, y gas.

- d) Informe del profesional competente que da cuentas del cumplimiento de normas de habitabilidad, seguridad, estabilidad e instalaciones domiciliarias no señala cómo realiza el cumplimiento de cada ítem de acuerdo a lo señalado en el Título 4 Capítulo 1 de las Condiciones de Habitabilidad de la presente ordenanza.

Así mismo, no es posible dar cuenta del cumplimiento de las exigencias de los elementos que conforman la edificación respecto a art.4.3.4 de la OGUC resistencia al fuego, las cuales no fueron adjuntas en especificaciones técnicas o el presente informe.

- e) En planta del segundo nivel, dormitorio N°1 excede distancia de 3 metros entre apoyos, los cuales de acuerdo a la naturaleza de la vivienda; edificación de adobe en primer nivel y perflería en acero galvanizado tipo metalcon en segundo piso, no se ajustan a las exigencias del Título 1 de la presente ley, en cuanto a requerimientos de estabilidad de las letras a) b) y c), por lo cual no adiciona memoria de cálculo que permita acreditar la estabilidad estructural de la edificación.

De igual forma no es posible acreditar que los elementos constructivos de esta ampliación cumplan con las resistencias al fuego señaladas en los art.4.3.3 y 4.3.4 de la OGUC.

- f) No es posible determinar la dimensión jurídica del predio, considerando que la edificación se encuentra suscrita al interior de una residencia tipo cité.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898, ING. DOM DIGITAL S/N de fecha 22.03.2021, para la propiedad ubicada en DOMINICA N° 381 CASA N°8, con destino RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar).*
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM DIGITAL E-170 de fecha 22.03.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
- DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM DIGITAL E-170 de fecha 22.03.2021, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.



Anótese, comuníquese y archívese.


ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/FSH_fsh_05.04.2021
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sr. Héctor Rolla Quintana**
- Mail:
Propietario – Dominica N° 381, Recoleta

- **Sr. Roberto Lagorio Lerones**
- Mail:
Arquitecto Patrocinante –Pedro de Valdivia N° 049 Of.33, Providencia.

I.D.Doc: 1789078